

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CLAUDIA VIVIANA TIGREROS ABRIL vs. PORVENIR S.A. Rad. 2023-00266

INTERLOCUTORIO No. 1511

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **CLAUDIA VIVIANA TIGREROS ABRIL vs. PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 131 del 11 de agosto de 2016 proferida por este Despacho judicial, revocada y confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, y no casada por la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PORVENIR S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PORVENIR S.A.**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor de la señora **CLAUDIA VIVIANA TIGREROS ABRIL**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

2.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, AV VILLAS, BANK COLPATRIA, ITAU, CAJA SOCIAL, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO y OCCIDENTE**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este

proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **PORVENIR S.A.** de manera **Personal**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913f47bfc9825f59d23226786d5512b89903d9d4a3fc15a8ad6e3db7ecd0fc62**

Documento generado en 09/06/2023 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>